

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 02I-2017-00675

El Despacho no hace pronunciamiento respecto a la solicitud que antecede, por cuanto el termino de los dos años de inactividad del proceso de que trata el artículo 317 del C. G. del P., se encuentran más que vencido a la fecha en que el memorialista allego el anterior pedimento. Cabe advertir que las actuaciones que interrumpen el término son aquellas que conducen a definir la controversia; de igual forma, una vez configurado el lapso a que se contrae la norma sin que hubiese actuación de raigambre judicial, únicamente le es dable al juez aplicar la figura de terminación anormal¹.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

¹ Al respecto la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil se ha pronunciado en Sentencias STC11748-2018, STC16193-2018 y STC11191-2020,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 02I-2017-00675

Así las cosas y por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, el Despacho

1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.

3°. En caso de En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 066-2013-00378

Como quiera que los documentos allegados reúnen los requisitos legales, se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CON EXPERIENCIA EN CREDITO – COOEXPOCREDIT** a favor de **FIDUCIARIA COOMEVA S.A. FIDUCOOMEVA** como **VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO RISK A&S** a quien se tendrá como cesionario del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Así mismo, se tiene y reconoce como apoderada judicial de la parte cesionaria a la Dra. **ROSMERY ENITH RONDON SOTO** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 006-2017-00658

Previo a dar trámite a lo solicitado, se hace necesario requerir a la actora para que allegue el certificado de tradición del vehículo objeto de cautela, donde se constate la inscripción del embargo, toda vez que revisado el plenario no se evidencia.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 044-2017-00840

Se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante al abogado SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

Así mismo, téngase en cuenta que el extremo actor se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios, conforme a lo manifestado por el profesional del derecho.

En tales condiciones, se tiene y reconoce como apoderada judicial del extremo ejecutante a la Dra. ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 044-2017-00840

No se tiene en cuenta el avalúo allegado por el extremo ejecutante, toda vez que lo aquí embargado y secuestrado es un vehículo de servicio público, razón por la cual el avalúo debe ser presentado en los términos del numeral 1° del artículo 444 del C.G.P.

De otro lado, en los términos del artículo 4° del Decreto 806 de 2020, por la Oficina de Apoyo remítase al apoderado judicial de la actora la pieza procesal a la que hace referencia en el escrito precedente.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 044-2017-00840

Teniendo en cuenta que el secuestre designado en auto enero 25 del año en curso no acepto el cargo encomendado, se **DISPONE**:

PRIMERO. Relevar del cargo al secuestre DELEGACIONES LEGALES SAS.

SEGUNDO. Designar en su reemplazo al auxiliar de la justicia auxiliar de la Justicia **ADMINISTRAR COLOMBIA SAS Carrera 15 No. 99-13 Oficina 501 de la ciudad** quien hace parte de la lista de auxiliares, a fin de que el secuestre saliente, proceda hacer entrega de los bienes muebles y enseres dejado bajo su cuidado y custodia so pena de ser sancionado con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, acorde con lo dispuesto por el parágrafo 2° del artículo 50 del CGP.

TERCERO. Comuníquese por telegrama a la dirección allí registrada, *advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación*, dentro de los CINCO (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, salvo causa justificativa debida y oportunamente probada. **Librese telegrama para la aceptación.**

Secretaria controle dicho término y una vez fenecido regrese el proceso al despacho.

CUARTO. Conforme al Parágrafo 2° del artículo 50 del C.G.P., se sanciona con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) al auxiliar de la justicia DELEGACIONES LEGALES SAS por no aceptar el cargo encomendado ni presentar justificación probada y oportuna para la no aceptación.

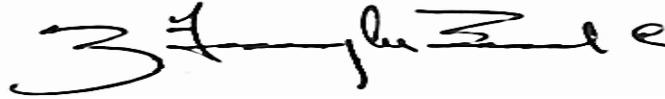
Multa que deberá cancelar a nombre de la Dirección del Tesoro Nacional - Consejo Superior de la Judicatura en el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, so pena de oficiar para iniciar el respectivo cobro coactivo. **Comuníquese por telegrama.**

De otro lado, se ordena oficiar al administrador del parqueadero ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL SAS para que en el término improrrogable de cinco (5) días al recibo de la comunicación proceda a manifestar el estado y ubicación del vehículo de placas WNU-759 puesto bajo su cuidado y custodia por la Policía Nacional el 28 de febrero de 2020. *A su vez adviértasele que el rodante no puede ser desmejorado, retirado, ni movilizado sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos entregado a terceras personas o constituirse transacción comercial alguna sobre el mismo. So penas de las sanciones del*

caso. Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios II2 y II3, remítase por el medio más expedito dejando constancia del diligenciamiento.

Secretaria controle términos, una vez fenecidos, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese, (3)



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 056-2016-00656

Tenga en cuenta el memorialista que para proceder conforme a lo solicitado en escrito precedente, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en providencia noviembre 8 del año inmediatamente anterior.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 056-2016-00656

Una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en proveído diferente de esta misma fecha, se dará trámite al pedimento que antecede.

Notifíquese, (2)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 005-1991-06812

Revisado el plenario se evidencia que las medidas practicadas y decretadas en este asunto fueron puestas a disposición del Juzgado 52 Civil Municipal de la ciudad por solicitud de embargo de remanentes dentro del proceso 1999-514, debido a la terminación aquí decretada, razón por la cual no se accede a lo solicitado por el demandado.

De otro lado, se pone en conocimiento del memorialista que conforme lo dispone el artículo 115 del C.G.P., la certificación solicitada la puede expedir el secretario sin necesidad del auto que la ordene.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 046-2017-01339

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 46 Civil Municipal de la ciudad.

No se accede a lo solicitado en escrito precedente, toda vez que dicha investigación o averiguación se encuentra en cabeza de la parte actora quien cuenta con otros mecanismos para poder identificar los productos financieros o bienes que posea la demandada. Amen que dicho pedimento no se aviene con los preceptos indicados en los artículos 593 y 599 del C.G.P.

No obstante, el Despacho estará presto a decidir lo pertinente cuando fuere solicitado, siempre y cuando acredite que la información requerida por la parte demandante no fue suministrada conforme lo dispone el numeral 4° del canon 43 del C.G.P.

De otro lado, se conmina a las partes, especialmente a la actora para que practique la liquidación del crédito conforme se dispuso en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y en los términos del Art. 446 ibídem.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 056-2016-00437

Atendiendo el pedimento elevado por el demandado, *secretaria proceda a actualizar el oficio de desembargo en los términos del proveído septiembre 13 de 2019, previa verificación de no obrar embargo de remanentes.*

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes la autorización que hace el ejecutado a la señora Ángela María Pulido Niño.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 035-2016-00469

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por el ejecutante y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea el demandado ORLANDO LOPEZ CARDONA, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en las entidades relacionadas en escrito que antecede. Limitando la medida a la suma de **\$32'000.000**.

Líbrese oficio con destino a cada entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Secretaría libre el respectivo oficio y remítase a las direcciones suministradas en escrito precedente con copia a la parte interesada.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 030-2017-00692

Atendiendo lo solicitado por la actora, por secretaria requiérase al auxiliar de la justicia AG SERVICIOS Y SOLUCIONES SAS para que en el término de cinco (5) al recibo de la comunicación se sirva informar las resultas de la orden impartida y comunicada mediante telegrama No. T-1121-100. *So pena de las sanciones del caso.* Oficiese en dicho sentido anexando copia del folio 78 junto con la constancia de diligenciamiento, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 006-2007-01473

Tenga en cuenta el memorialista que, si se da alguno de los eventos contemplados por el ordenamiento procesal civil para la actualización del crédito, puede proceder de conformidad, entre ellos, Art. 461 inciso 2 y Art. 455 ambos del C.G.P., o cuando se realizan abonos a la obligación, de lo contrario no es procedente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 043-2016-00108

Tenga en cuenta la memorialista que para proceder conforme a lo solicitado, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso final de la providencia adiada 28 de octubre del año inmediatamente anterior.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 011-2018-00707

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue el demandado JOHN JAIRO VARELAS LOPEZ como empleado de INTERACTUA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, en los términos de los arts. 154 y 155 del Código sustantivo del trabajo, reformado por los arts. 3° y 9° de la Ley 2ª de 1984. **Limitando la medida a la suma de \$14.000.000.**

Secretaría libre el respectivo oficio al pagador, comunicando que los dineros retenidos deberán consignarse a nombre de este Juzgado y proceso de la referencia en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia y para su cumplimiento al tenor del artículo II del Decreto 806, remítase a la dirección suministrada en escrito precedente con copia a la parte interesada.

De otro lado, téngase en cuenta para los fines pertinentes lo manifestado por el apoderado judicial de la actora, tocante con el desistimiento de la medida de embargo decretada mediante auto mayo 7 de 2021.

Por último, se conmina a las partes, especialmente a la actora para que practique la liquidación del crédito conforme se dispuso en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y en los términos del Art. 446 ibídem.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 008-2018-01074

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 8° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Previo a decidir en derecho respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, se conmina a la Oficina de Apoyo para que proceda a correr el respectivo traslado al estado de cuenta conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 110 del C.G.P.

Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde', written in a cursive style.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 066-2019-00207

Previo a dar trámite a lo solicitado, se conmina a la apoderada judicial de la actora para que se sirva definir o indicar de forma precisa los nombres de las personas que ostentan la calidad de arrendatarios del inmueble denunciado como de propiedad del demandado, con el fin de oficiar para el respectivo acatamiento de la medida de embargo solicitada.

De otro lado, se conmina a las partes, especialmente a la actora para que practique la liquidación del crédito conforme se dispuso en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y en los términos del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 058-2018-00218

Con el fin de dar trámite a lo solicitado, el extremo actor deberá aclarar y precisar sobre quien recae la propiedad de los inmuebles a embargar.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 05I-2018-00811

Atendiendo las peticiones presentada, el Despacho dispone:

I. Teniendo en cuenta que la documental allegada cumple con los requisitos legales se **ACEPTA LA SUBROGACION** del crédito que hace el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en la suma de **\$24'624.997** para garantizar la obligación contenida en el pagare base de la presente acción, pago realizado por la subrogatoria el 17 de diciembre de 2018.

Conforme a lo anterior se tiene al FNG. S.A., como subrogataria legal en todos los derechos, acciones, privilegios y en los términos de los Arts. 1666, 1668 y s.s. del C.C., hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito.

Notifique la decisión de esta providencia por anotación de este auto que en estado se haga a la parte ejecutada.

2. Como quiera que los documentos allegados reúnen los requisitos legales, se **ACEPTA la CESION** del crédito que hace el aquí demandante (subrogataria) **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA**, a quien se tendrá como cesionaria del crédito por el valor subrogado de **\$24'624.997**.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Se tiene y reconoce como apoderado judicial de la entidad cesionaria subrogataria a la Dra. NOHORA JANNETH FORERO GIL en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 036-2019-01023

Previamente a emitir pronunciamiento sobre la renuncia de poder presentada, la profesional del derecho deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, esto es anexar la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 047-2013-01270

Atendiendo lo solicitado, secretaria rinda informe de títulos y póngase en conocimiento de las partes a través del registro de actuaciones de Siglo XXI.

Aunado a lo anterior y en el evento de existir dineros pendientes de pago, se ordena a la *Oficina de Apoyo la entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados en los términos del Art. 447 del C.G.P.*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Sin perjuicio de lo anterior, se ordena oficiar al Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Así mismo, oficiese al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 047-2013-01270

Se ordena oficiar al administrador del parqueadero BODEGA J.M. S.A.S. JUDICIAL Y PRIVADA para que en el término improrrogable de cinco (5) días al recibo de la comunicación proceda a manifestar el estado y ubicación del vehículo de placas *HBL 287* puesto bajo su cuidado y custodia por la Policía Nacional el 7 de julio de 2020. A su vez adviértasele que el rodante no puede ser desmejorado, retirado, ni movilizado sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos entregado a terceras personas o constituirse transacción comercial alguna sobre el mismo. *So penas de las sanciones del caso. Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios I48 a I50, remítase por el medio más expedito dejando constancia del diligenciamiento.*

Secretaria controle términos, una vez fenecidos, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

De otro lado, se conmina al extremo actor para que continúe con la materialización de las medidas cautelares, razón por la cual deberá informar el tramite dado al despacho comisorio No. DC-0321-259.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 035-2011-01647

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes el certificado catastral solicitado en oficio No. OOECM-0122AA-3877.

En tales condiciones el extremo ejecutante continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 037-2017-01351

Obre en autos el Despacho Comisorio No. 1887 debidamente diligenciado, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes conforme lo dispone el artículo 40 del Código General del Proceso.

Se requiere al auxiliar de la justicia ABC JURIDICAS SAS a fin de que acredite la vigencia de la garantía de cumplimiento que ampara su gestión como secuestre en los términos del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015. Así mismo para que en el término de cinco (5) al recibo de la comunicación proceda a rendir cuentas comprobadas de la administración del vehículo de placas *RAT-200* dejado bajo su cuidado y custodia en diligencia realizada el 9 de febrero del año en curso. Igualmente se le advierte que conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 51 del C.G.P., deberá rendir informe mensual de su gestión. So pena de las sanciones del caso. **Líbrese comunicación telegráfica acreditando su diligenciamiento.**

Así mismo, se ordena oficiar al administrador del parqueadero CAPTUCOL para que en el término improrrogable de cinco (5) días al recibo de la comunicación proceda a manifestar el estado y ubicación del vehículo de placas *RAT-200* puesto bajo su cuidado y custodia el 20 de mayo de 2020. Así mismo adviértasele que el rodante no puede ser desmejorado, retirado, ni movilizado sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos entregado a terceras personas o constituirse transacción comercial alguna sobre el mismo. *So penas de las sanciones del caso. Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 61 y 62, remítase por el medio más expedito dejando constancia del diligenciamiento.*

Secretaria controle términos, una vez fenecidos, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

De otro lado, se conmina a las partes para que alleguen el avalúo del vehículo automotor en los términos del artículo 444 del C.G.P., en aras de continuar con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 05I-2017-00200

Secretaria proceda a desglosar y agregar al proceso correspondiente el memorial obrante a folio 302 y 303, previas las constancias respectivas.

Así mismo se REQUIERE AL PERSONAL ENCARGADO DE AGREGAR LOS MEMORIALES E INGRESAR LOS PROCESOS AL DESPACHO, para que presten más interés y compromiso al momento de realizar dichas funciones, verificando que el memorial si corresponda al litigio.

Cúmplase, (2)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 05I-2017-00200

Revisado el plenario se evidencia que el remanente se encontraba embargado con anterioridad por el Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá, pues se precisa que la solicitud de embargo proveniente del Despacho 9° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias con oficio No. 63460 fue radicada el 23 de octubre de 2019 y la del 30 municipal fue comunicada mediante oficio No. 2937 allegada el 26 de septiembre de 2018.

Así las cosas, no se accede a lo solicitado por el abogado Argemiro Pinto en su misiva, por cuanto las medidas practicadas y decretadas en este asunto fueron puestas a disposición del proceso 030-2018-00163 de la Dependencia Judicial 30 Civil Municipal tal como se informó en los documentos OOECM-0222JR-6122 y OOECM-0222JR-6123.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 020-2018-01234

Se acepta la renuncia del poder conferido por el extremo ejecutante al abogado JULIAN FERNANDO REYES VICENTES.

Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 049-2020-00151

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 018-2007-01658

Atendiendo el oficio No. 22-00045 proveniente del Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá mediante el cual solicita el embargo de remanentes, comuníquese que no se puede tener en cuenta dicho pedimento por cuanto con anterioridad se encuentra embargado por el Despacho 46 Civil Municipal de la ciudad. **Oficiese en dicho sentido.**

De otro lado, se conmina al extremo ejecutante para que continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 08I-2019-01388

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 8I Civil Municipal de Bogotá.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales a cargo de la Oficina de Ejecución, se ordena la entrega al demandado que le hayan sido descontados conforme se dispone en el escrito de terminación presentado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 058-2017-00434

Incorpórese al plenario para los fines pertinentes lo manifestado por el apoderado judicial de la actora, tocante con que no se hace necesario actualizar la liquidación del crédito por cuanto no se causaron más cánones de arrendamiento.

De otro lado, conforme a lo solicitado y a tenor del numeral 3° del artículo 366 del C.G.P., **secretaria actualice la liquidación de costas teniendo en cuenta los nuevos gastos judiciales, siempre y cuando hayan sido útiles y aparezcan debidamente comprobados.**

Finalmente, se pone en conocimiento que una vez se acredite la entrega del inmueble objeto de almoneda al rematante se decidirá en derecho respecto a la entrega de dineros.

Notifíquese, (4)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 058-2017-00434

Téngase en cuenta para el momento procesal oportuno el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado 18 Civil Municipal de Bogotá comunicado mediante oficio No. 0337 del 14 de febrero de 2022. **OFICIESE.**

De otra parte, incorpórese al plenario para los fines procesales pertinentes la documental allegada por el adjudicatario Darío Mendoza Sandoval. En conocimiento de las partes.

No obstante, previo a dar trámite a lo solicitado, se hace necesario *requerir al rematante DARIO MENDOZA SANDOVAL para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación se sirva informar al Despacho si el inmueble distinguido con M.I. No. 370-181985 objeto de almoneda dentro de las presentes diligencias le fue entregado conforme a lo ordenado en autos. En caso afirmativo, proceda a arrimar documental que corrobore dicha actuación. Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito.*

Secretaría controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese, (4)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 058-2017-00434

Atendiendo lo solicitado por el rematante, *secretaria proceda de forma inmediata a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del proveído I6 de diciembre del año inmediatamente anterior.*

Así mismo, ponga en conocimiento del adjudicatario para los fines pertinentes la radicación del oficio dirigido a la Oficina de Registro.

De otro lado, téngase en cuenta que el oficio No. OOECM-0222EM-2581 al secuestre Jhon Jerson Jordán debe ser tramitado por el rematante y no se debió enviar a la oficina de registro como se evidencia a folio 215. Razón por la cual se conmina al adjudicatario Darío Mendoza para que proceda con el trámite respectivo de referido oficio.

En tales condiciones, se conmina a la Oficina de Apoyo para que antes de ingresar el expediente al Despacho den cabal cumplimiento a las ordenes proferidas en autos, *bajo el entendido que los servidores judiciales deben ceñirse rigurosamente a la ley y dar estricto acatamiento a las decisiones que sean emitidas en las providencias, habida cuenta que ello puede acarrear consecuencias futuras frente a la Titular del Despacho.*

Cúmplase, (4)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 058-2017-00434

Revisado el plenario se hace necesario *recordar y REQUERIR UNA VEZ MAS A LA OFICINA DE APOYO, especialmente al ÁREA DE OFICIOS, ENTRADAS y BARANDA, para que cada vez que se elabore un oficio, se agregue al proceso y se incorpore la constancia de envío de los mismos es obligación de cada funcionario incorporarlo al cuaderno correspondiente y enumerar el respectivo documento que se anexe, en aras de llevar orden dentro del expediente; de igual forma los cuadernos deben entrar al Despacho debidamente organizados y foliados, aspecto que se viene presentando desde hace tiempo y en la mayoría de procesos.*

Por lo anterior, teniendo en cuenta la práctica repetitiva y falta de compromiso por el personal de la oficina de apoyo para el cumplimiento de sus obligaciones y el buen funcionamiento de la misma, se SOLICITA a la COORDINADORA DE LA OFICINA DE APOYO para que tome las medidas al respecto con los expedientes de este Despacho e implemente una metodología y capacitación con el fin de mejorar en dicho aspecto, dado que ello son funciones neamente secretariales.

Cúmplase, (4)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 014-2017-00651

Como quiera que se cumplan los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, el Despacho:

1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.

3°. En caso de En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 029-2013-01045

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes lo manifestado por la pasiva, tocante con estar de acuerdo con el valor del avalúo del inmueble y de encontrarse a paz y salvo con el acreedor hipotecario. Sin embargo, frente a lo del acreedor el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en autos.

Así las cosas, se pone en conocimiento que el término de traslado del avalúo catastral presentado por la actora se encuentra vencido sin reparo alguna de las partes.

En tales condiciones, el extremo ejecutante continúe con la materialización de las medidas cautelares.

De otro lado, previo a decidir en derecho respecto a la actualización de la liquidación del crédito aportada por el demandado, *se conmina a la Oficina de Apoyo para que proceda a desglosar y agregar al cuaderno correspondiente el estado de cuenta y posteriormente correrle el respectivo traslado conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 110 del C.G.P. Previas las constancias respectivas.*

Finalmente, una vez revisada la documental presentada con relación a la citación del acreedor hipotecario y previo a tenerlo por notificado, se hace necesario requerir a la actora para que se sirva aportar la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P., por cuanto en lo allegado no se evidencia.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de abril del 2022
Por anotación en estado N° 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria